

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6524 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016154

Señor
Jorge Ivan Giraldo Molina

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el petitorio se indica que SÍ desea reivindicar los colores aportados en la etiqueta, en la descripción de estos se incluye la siguiente información:

1. Se observa la expresión "cafeata" que NO es un color.
2. Se incluye “azul oscuro”, término que no es admisible por esta entidad porque incluye un adjetivo calificativo.
3. Si bien es cierto, se logra observar en la etiqueta la utilización de las tonalidades Verde: R:160 G:236 B:65, Azul: R: 114 G:241 B: 254, Negro: R: 55 G: 52 B:53, Verde: R:219 G:250 B:180, Café: R: 165 G:107 B:65, Blanco: R: 246 G: 245 B:240, Rojo: R: 195 G: 17 B:10, Amarillo: R:252 G:225 B:0 se evidencia en la misma, la falta de reivindicación de las tonalidades que se señalan a continuación:



Los anteriores colores corresponden a lo que se visualiza en las frutas (naranja, morado) el hocico de la vaca y sus orejas.

Por lo siguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, párrafo primero:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicarlos, sírvase indicarlos a través de su nombre: verde, azul, blanco, negro, rosado, naranja, morado, amarillo y rojo o conforme a la modificación de la circular única relativa a la reivindicación de colores, la descripción de estos deberá ser con UN único sistema de identificación de color reconocido, no siendo

Oficio N° 6524 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016154

aceptable la inclusión de HEX, RGB y CMYK. (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinadora